EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chaguarpamba: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2

04-GADMCH-2026 Cantón Chillanes: Reformatoria a la normativa arquitectónica aprobada como anexo a la Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 8

05-GADMCH-2026 Cantón Chillanes: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027 al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 25

Año II - Nº 1344 - 44 páginas
Quito, viernes 8 de mayo de 2026

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a ejercer facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al cual se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado, siendo de cumplimiento obligatorio para el sector público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 literal e, establece el principio de complementariedad, mediante el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán articular sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación deben coordinar y articular sus instrumentos de planificación con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial constituyen el instrumento rector de la planificación territorial a nivel cantonal;

Que, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 "Ecuador no se detiene", el cual establece objetivos, políticas, metas y lineamientos para orientar la planificación y la inversión pública en todos los niveles de gobierno;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación emitió las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cuenta con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, aprobado mediante ordenanza municipal;

Que, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba elaboró el Informe Técnico de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, el cual fue puesto en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación;

Que, mediante resolución favorable emitida por el Consejo Cantonal de Planificación, se aprobó la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT del cantón Chaguarpamba con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 "Ecuador no se detiene", la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que resulta necesario formalizar dicha alineación mediante ordenanza municipal, a fin de garantizar la coherencia, articulación y complementariedad de la planificación territorial cantonal con la planificación nacional.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7, 54 literal e, 55, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y formalizar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chaguarpamba con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria para las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, así como para las entidades y actores que intervengan en los procesos de planificación, programación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos en el territorio cantonal.

Artículo 3.- Carácter vinculante. - La alineación aprobada mediante esta ordenanza será de observancia obligatoria para la formulación del Plan Operativo Anual, el Presupuesto Institucional, los programas, proyectos y demás instrumentos de gestión del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

TÍTULO II
DE LA ALINEACIÓN DEL PDOT AL PND

Artículo 4.- Aprobación de la alineación. - Apruébese el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chaguarpamba al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, conforme al Informe Técnico de Alineación elaborado por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Artículo 5.- Instrumento habilitante. - El Informe Técnico de Alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene” y su matriz de alineación constituyen instrumentos habilitantes y formarán parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Coordinación institucional. - Encárguese a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos la coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la alineación aprobada, en articulación con las demás dependencias municipales y el Consejo Cantonal de Planificación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

PRIMERA. - Las dependencias municipales deberán adecuar progresivamente sus planes, programas y proyectos a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial alineado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

La **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, fue dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LARGO MACHUCA
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DE CHAGUARPAMBA

Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Cantón Chaguarpamba, **CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesión Ordinaria de Concejo del jueves 12 de

febrero de 2026, en su primer debate y Sesión Ordinaria de Concejo del jueves 05 de marzo de dos mil veintiséis, en su segundo debate, respectivamente.- Chaguarpamba, seis de marzo de 2026.-

Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

RAZÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, una vez que **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates; y, conforme a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En la ciudad de Chaguarpamba, a los nueve días del mes de marzo de 2026, notifico con el decreto que antecede, al Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, en persona, a quien procedo a entregar tres ejemplares debidamente legalizados de la citada Ordenanza, para su sanción. - Chaguarpamba, lunes nueve de marzo de dos mil veintiséis. -

Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.- Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los **trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, a las 16h58 minutos**. - De conformidad con las disposiciones contenidas en 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, suscrito por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LARGO MACHUCA
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO:

CERTIFICO: Que el día 13 de marzo de 2026, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de "LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE". Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, el 13 de marzo de 2026. Lo Certifico.-
La Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba.

Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 04-GADMCH-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza reformatoria tiene por objeto adecuar la Normativa Arquitectónica aprobada como anexo a la Ordenanza N.° 07-GADMCH-2024, mediante la cual se expidió el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Chillanes, a fin de garantizar su armonización con el ordenamiento jurídico vigente, en observancia de los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y respeto a los derechos constitucionales.

En el proceso de aplicación de la referida normativa, se ha identificado que el numeral 300, al establecer la prohibición de enajenación de acciones y derechos a favor de terceros, contraviene disposiciones de rango constitucional y legal que reconocen el derecho de propiedad y la libre disposición de los bienes, configurando una restricción que excede el ámbito de competencia normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Este conflicto ha sido evidenciado a través de informes técnicos y criterios jurídicos institucionales, los cuales han determinado la necesidad de su reforma para evitar vulneraciones de derechos y eventuales responsabilidades jurídicas para la entidad.

En este contexto, la reforma propuesta responde a la necesidad de depurar el contenido de la normativa arquitectónica, eliminando disposiciones que resultan incompatibles con el marco constitucional y legal vigente, con el propósito de garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico cantonal y fortalecer la seguridad jurídica de los administrados.

Adicionalmente, la presente ordenanza se enmarca en las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regular el uso y ocupación del suelo, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, asegurando que el ejercicio de la potestad normativa se realice dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico superior, sin invadir materias reservadas a la ley ni restringir derechos fundamentales.

En consecuencia, la presente reforma se orienta a garantizar la adecuación normativa, la correcta delimitación de competencias y la protección de los derechos de los ciudadanos, contribuyendo a una gestión territorial ordenada,

legalmente sustentada y acorde con los principios que rigen la administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 preceptúa: **"**La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 120 señala: **"**La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (…) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 321 manda: **"**El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 425 establece: **"**El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. - En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. - La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. - El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 3 determina: **"**Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 6 señala: "Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 65 determina: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 131 señala: **"**Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. - 2. Regulares materias reservadas a la ley (…)";

Que, el Código Civil en el artículo 1 señala: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. - Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común";

Que, el Código Civil en el artículo 599 establece: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. - La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";

Que, el Código Civil en el artículo 603 establece: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte, la prescripción, y por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del

Estado. - La extinción de dominio estará regulada en la ley de la materia";

Que, el Código Civil en el artículo 686 señala: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. - Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales";

Que, el Código Civil en el artículo 747 establece: "El dominio puede ser limitado: 1o.- Por haber de pasar a otra persona, en virtud de una condición; 2o.- Por el gravamen de un usufructo, uso o habitación, a que una persona tenga derecho en las cosas que pertenecen a otra; 3o.- Por la constitución del patrimonio familiar; y, 4o.- Por las servidumbres";

Que, el Código Civil en el artículo 1341 establece: "Si un coasignatario vende o cede su cuota a un extraño, tendrá este igual derecho que el vendedor o cedente, para pedir la partición e intervenir en ella";

Que, el Código Civil en el artículo 1561 señala: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";

Que, el Código Civil en el artículo 1732 señala: "Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio";

Que, el Código Civil en el artículo 1740 señala: "La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: La venta de bienes raíces, servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública, o conste, en los casos de subasta, del auto de adjudicación debidamente protocolizado e inscrito. - Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio, y los que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a la excepción del inciso segundo";

Que, el Código Civil en el artículo 1749 establece: "Pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no está prohibida por la ley";

Que, el Código Civil en el artículo 1751 señala: "Si la cosa es común de dos o más personas proindiviso, entre las cuales no intervenga contrato de sociedad, cada una de ellas podrá vender su cuota, aún sin el consentimiento de las otras";

Que, el 5 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes aprobó la Ordenanza N° 07-GADMCH-2024, con la que expidió la "ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN CHILLANES", a través de la cual se puso en vigencia como anexo la "Normativa Arquitectónica", misma que en el numeral 300) establece: "*Particiones extrajudiciales voluntarias: Las acciones y derechos después de la sucesión del poseedor de la propiedad; los herederos podrán hacer la partición voluntaria. No se permitirá realizar ventas de acciones y derechos a terceras personas; se solicitará realizar la partición o fraccionamientos para posterior cambio de dominio*";

Que, el 22 de julio de 2025 con Informe Técnico N° I-004-2025, la Ing. Ivonne Chávez, Jefe de Avalúos y Catastros, recomienda emitir criterio jurídico que ofrezca un análisis más profundo sobre la aplicación del precitado artículo 300 de la Normativa Arquitectónica;

Que, el 23 de julio de 2025 con memorando N° GADMCH-DOPM-2025-874 M, el Ing. Iván Balseca Santillán, Director de Obras Públicas encargado, solicitó a la máxima autoridad, disponga a Procuraduría Síndica esclarezca jurídicamente si el referido artículo 300 de la Normativa Arquitectónica no se contrapone al artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el 31 de julio de 2025, la señora Alcaldesa con memorándum N°.0945-ALGADMCH-2025, trasladó para emisión de criterio jurídico la solicitud del Ing. Iván Balseca Santillán, Director de Obras Públicas encargado, respecto de la transferencia de dominio de acciones y derechos;

Que, el 7 de agosto de 2025 con memorando N° 0304- DJ-GADMCH-2025, la Abg. María Soledad Solano Moreno, Procuradora Síndica, emitió criterio jurídico respecto de venta de derechos y acciones concluyendo que: "(…) la estipulación

contemplada en el numeral 300 de la Norma Arquitectónica aprobada con la ordenanza municipal, en cuanto a la prohibición de realizar ventas de acciones y derechos a terceras personas, se contrapone con normas de jerarquía superior, específicamente con el artículo 66 numeral 26 y artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 599, 603, 1341, 1732, 1749 y 1751 del Código Civil"; y, recomendó: "poner en conocimiento del seno del Concejo Municipal como órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, del conflicto de legalidad y competencia presente en el numeral 300 de la Normativa Arquitectónica, a fin de que en el menor tiempo posible se analice la pertinencia de una reforma a la normativa arquitectónica y evitar acciones constitucionales o legales en contra de la institución";

Que, con informe técnico N° I-006-2025 de 7 de noviembre de 2025, elaborado por la Ing. Ivonne Chávez, Jefe de Avalúos y Catastros; y, aprobado por el Ing. Iván Balseca Santillán, Director de Obras Públicas, el cual tiene por objeto: "Analizar la situación actual de la venta de acciones y derechos, identificando las problemáticas existentes, evaluando las consecuencias y proponiendo recomendaciones para mejorar la eficiencia, transparencia y equidad en este proceso, con el fin de proteger los derechos de los usuarios y promover el desarrollo del mercado", dentro del análisis técnico, manifiestan que: "(…) un número significativo de usuarios posee acciones y derechos en manos de terceros. Esta situación dificulta la realización de particiones voluntarias, ya que no todos los usuarios están de acuerdo con este proceso. En consecuencia, existen personas en esta situación que desean realizar este tipo de venta de acciones y derechos. - Finalmente, es relevante destacar que la aplicación de este numeral 300, ha incentivado la realización de particiones judiciales y voluntarias.". Así mismo concluyen: "Cumplimiento a la ordenanza Normativa Arquitectónica, aprobada en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Uso y Gestión del Suelo, que el documento fue elaborado por una consultoría y aprobado por el seno de Concejo. - Se contrasta que existe tenencia de derechos y acciones en manos de terceros, así como la ausencia de particiones previas que constituyen factores que dificultan la realización de particiones voluntarias, generando potenciales conflictos de intereses y, en consecuencia, afectando a los propietarios de estas. - Es relevante destacar que la aplicación de este numeral 300, se ha incentivado la realización de particiones judiciales y voluntarias"; y, recomiendan: "Se recomienda llevar a cabo un análisis exhaustivo y detallado de

la aplicación del numeral 300 de la normativa vigente en relación con la venta de acciones y derechos. El objetivo principal de este análisis es identificar y abordar de manera efectiva las problemáticas específicas que afectan a determinados grupos de usuarios. - Además, se sugiere cumplir con la recomendación emitida por la Procuraduría *"en poner en conocimiento del seno del Concejo Municipal como órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, del conflicto de legalidad y competencia presente en el numeral 300 de la Normativa Arquitectónica, a fin de que en el menor tiempo posible se analice la pertinencia de una reforma a la normativa arquitectónica y evitar acciones constitucionales o legales en contra de la institución"."*;

Que, con memorando N° GADMCH-DOPM-2025-1390-M de 7 de noviembre de 2025, el Ing. Iván Balseca, Director de Gestión Territorial y Obras Públicas, remitió a la señora Alcaldesa, el Informe Técnico No. I-006-2025 concerniente a la prohibición de enajenación de derechos y acciones a favor de terceros, constante en el numeral 300 de la Normativa Arquitectónica;

Que, con memorándum N.° 01393-GADMCH-2025 de 12 de noviembre de 2025, la señora Alcaldesa remitió a Procuraduría Síndica el memorando N° GADMCH-DOPM-2025-1390-M y el Informe Técnico No. I-006-2025, para revisión legal y trámite correspondiente;

Que, el 13 de noviembre de 2025 con memorando N° 433- DJ-GADMCH-2025, la Abg. María Soledad Solano Moreno, Procuradora Síndica, emitió el Criterio jurídico respecto del numeral 300 DE LA NORMATIVA ARQUITECTÓNICA, afirmándose y ratificándose en el contenido íntegro del criterio jurídico constante en MEMORANDO N° 0304- DJ-GADMCH-2025 de 7 de agosto de 2025; y, señalando que: "(…) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene competencia exclusiva para regular la subdivisión y uso del suelo, conforme a lo previsto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; lo cual, implica que puede establecer parámetros técnicos y condiciones urbanísticas que restrinjan la fragmentación del suelo cuando ésta no cumpla con los estándares mínimos de área, acceso, servicios básicos o planificación territorial. No obstante, la prohibición contenida en el numeral 300, tiene un efecto restrictivo sobre una forma legítima de enajenación de bienes inmuebles en copropiedad, reconocida expresamente por

el artículo 604 del Código Civil. - Consecuentemente, si bien la venta de acciones y derechos ha sido utilizada en ocasiones para evadir regulaciones urbanísticas, la prohibición total podría constituir una restricción desproporcionada al derecho de propiedad y libertad contractual, que solo pueden ser limitados por ley, más no por una normativa jerárquicamente inferior como es la ordenanza municipal". Además concluyó: "**4.1.** La compraventa de acciones y derechos de particulares pertenece a la esfera del derecho privado y está regulada por el Código Civil. - **4.2.** Los GAD Municipales tienen competencia para regular el uso, ocupación y subdivisión del suelo, la cual no incluye la potestad de restringir o prohibir el ejercicio de derechos civiles como el dominio que incluye el uso, goce y libre disposición sobre los bienes que le pertenecen. - **4.3.** La prohibición contenida en el numeral 300 de la Normativa Arquitectónica podría ser interpretada como una extralimitación a la competencia municipal, contraviniendo el principio de legalidad que rige a la administración pública. - **4.4.** La aplicación de la prohibición en asunto se contrapone al principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 425 de la Constitución"; y, recomendó: "**5.1.** Se solicite un pronunciamiento oficial a la empresa que realizó la consultoría y entregó como producto la Normativa Arquitectónica, por estar dentro del plazo de responsabilidad sobre la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, prevista en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha de contratación del servicio. - **5.2.** Se eleve una consulta al Procurador General del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327 numeral 3 letra e) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 letra f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, Resolución 24 de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial 532 de 17 de julio de 2019. - **5.3.** Se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la problemática existente. - **5.4.** En caso de no darse la reforma del numeral 300 de la Normativa Arquitectónica, por parte del Concejo Municipal, en su calidad de máxima autoridad, podría emitir una resolución administrativa en la que disponga se deje de aplicar la prohibición de enajenación de derechos y acciones a favor de terceros por ser contraria a la Constitución y la Ley";

Que, el 13 de noviembre de 2025 con oficio N° 509-AL-GADMCH-2025, la Lic. Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del cantón Chillanes, solicitó a la Lcda. Norma Paulina Pizaña Hurtado, REPRESENTANTE LEGAL AP PROJECT INGENIERÍA

Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT, emita: "(…) *un pronunciamiento técnico y formal respecto a la validez científica y aplicabilidad de dicha Normativa, particularmente en lo referente a la prohibición de enajenación de derechos y acciones a terceros, contenida en el numeral 300, por estar dentro del plazo de responsabilidad establecido por el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), vigente a la fecha de contratación del servicio*";

Que, el 24 de noviembre del 2025 con oficio Nº AP-SC-2025-069, el Ing. Ángel Andrade, Representante Legal y Arq. Mónica Paola Carrera Pérez, PROFESIONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA AP PROJECT INGENIERÍA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS, manifestaron: "*Una vez revisado el informe jurídico emitido por la Abg. María Soledad Moreno, Procuradora Síndica del GADM del Cantón Chillanes, y analizada la normativa constitucional, legal y técnica vigente, se concluye que la redacción original del artículo referente a las particiones extrajudiciales voluntarias presenta vacíos y restricciones que deberían endurecerse, a fin de evitar subdivisiones antitécnicas, transmisiones sin control territorial, afectaciones ambientales y procesos de cambio de dominio que no se ajustan a los parámetros de ordenamiento y planificación establecidos por la Constitución y el COTAD. - Si bien el texto original no suprime derechos de propiedad, sí impone restricciones imprecisas y desalineadas con el marco constitucional, afectando la seguridad jurídica y la gestión del territorio, razón por la cual se requiere la modificación propuesta, que clarifica el alcance, fortalece el control público y asegura compatibilidad técnica y legal. - Desde el punto de vista arquitectónico y urbanístico, toda partición debe garantizar lotes funcionales, accesibles, con capacidad para edificaciones seguras y posibilidad real de conexión a redes y servicios básicos. La norma original, al no exigir fraccionamiento previo ni verificaciones técnicas mínimas, abre la puerta a lotes antitécnicos, asentamientos irregulares y problemas futuros de seguridad, infraestructura y habitabilidad. - Por todas estas razones, la redacción reformada quedará de la siguiente forma:* ***Artículo 300.-*** *En los procesos de partición extrajudicial voluntaria, las acciones y derechos derivados de la sucesión del poseedor de la propiedad podrán ser ejercidos por los herederos o por terceros, siempre que se cumpla con el lote mínimo establecido por la normativa vigente. Tanto en las zonas urbanas como en las rurales será obligatorio realizar la partición o el fraccionamiento previo al trámite de cambio de dominio. - En el caso de predios ubicados en áreas rurales, adicionalmente, deberá obtenerse el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente, a fin de precautelar la seguridad alimentaria y evitar el desarrollo de edificaciones informales que, a futuro, no puedan ser provistas de redes y servicios básicos mínimos, generando afectaciones y perjuicios al Municipio*";

Que, con memorándum N.º 01409-GADMCH-2025 de 13 de noviembre de 2025, la señora Alcaldesa dispuso a la Procuradora Síndica, elabore el borrador de consulta al Procurador General del Estado;

Que, con memorando N° 434- DJ-GADMCH-2025 de 14 de noviembre de 2025, la Procuradora Síndica emitió el pronunciamiento jurídico institucional, con las siguientes interrogantes a ser consultadas: "*1. ¿La competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de ordenamiento territorial y, control de uso y ocupación del suelo reconocidas en el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 letras c) y e); y, 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal para que a través de ordenanza prohíba la venta de acciones y derechos a terceras personas?. – 2. De no ser competente el Concejo Municipal para prohibir la venta de acciones y derechos a terceras personas; sin embargo, al existir dicha disposición normativa:* ***2.1.*** *¿Procede la reforma modificatoria a dicho precepto normativo para eliminar la prohibición (numeral 300 de la Normativa Arquitectónica aprobada como anexo a la ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN CHILLANES)?. -* ***2.2.*** *¿Es legalmente procedente que la máxima autoridad, mediante acto administrativo, disponga dejar de aplicar la referida disposición constante en la ordenanza, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 60 letras a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo?*";

Que, con oficio Nº PGE-DRCH-2025-00340 de 20 de noviembre de 2025, a través del cual el Dr. Nelson Silva Torres, Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General Del Estado solicitó a la señora Alcaldesa: "(…) *reformular los términos de la consulta. La consulta deberá tratar sobre la aplicación de normas jurídicas y acompañará el informe jurídico previsto por el segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, con relación al tema consultado, conteniendo un análisis jurídico de las normas y la posición jurídica institucional en la que se concluya en base a dicho análisis y todos los documentos relacionados con la misma. - Acompañar copia del nombramiento y cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad consultante, así como el informe del asesor jurídico institucional*";

Que, el 20 de noviembre de 2025, con certificación Nro. 33-SGC-GADMCH-2025, la Ab. Karla Priscila Cobos Salazar, Secretaria General, manifestó que: *"(…) por el periodo comprendido entre el 23 al 30 de noviembre de 2025, el licenciado Daniel Medardo Llanos Yánez, en su calidad de Vicealcalde, y en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ejercerá las funciones correspondientes de Alcalde Subrogante del GADM Chillanes"*;

Que, el 26 de noviembre de 2025 con MEMORANDO N° 451- DJ-GADMCH-2025,la Abg. María Soledad Solano Moreno, PROCURADORA SÍNDICA, remitió al Lic. Daniel Medardo Llanos Yánez, ALCALDE SUBROGANTE, el alcance al pronunciamiento institucional respecto de consulta dirigida a la PGE, formulando la siguiente pregunta para que sea absuelta por el Procurador General del Estado: *"¿Las limitaciones o prohibiciones a la libre enajenación de acciones y derechos correspondientes a bienes en estado de copropiedad únicamente pueden ser establecidas mediante ley expedida por la Asamblea Nacional, o existe habilitación jurídica para que otros niveles de gobierno, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, puedan crear restricciones adicionales mediante actos normativos de carácter sublegal?"; y, manifestando la posición jurídica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, carecen de competencia para expedir normativa que cree restricciones o prohíba la enajenación de acciones y derechos, por cuanto corresponde a materia reservada a la Ley. Consecuentemente, las limitaciones o prohibiciones a la enajenación de cuotas en copropiedad únicamente pueden ser establecidas mediante ley formal, no mediante ordenanza municipal ni acto normativo de carácter administrativo"*;

Que, con oficio No. 0529 AL-GADM-CH-2025 de 26 de noviembre del 2025, el Lic. Daniel Medardo Llanos Yánez, ALCALDE SUBROGANTE, remitió a la Procuraduría General del Estado, la consulta reformulada;

Que, con oficio N° 14499 de 29 de diciembre de 2025, el Dr. Rodrigo Constantine Sambrano, Subprocurador General del Estado, en la parte pertinente señala: "(…) *que la consulta no se encuentra dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según lo exigido por el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador1 (en adelante, "CRE"), en concordancia con los artículos 3, literal f), y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. - Por el contrario, se refiere a un caso institucional especifico relacionado con la competencia para expedir normativa que*

cree limitaciones o prohibiciones a la enajenación de acciones y derechos correspondientes a bienes en estado de copropiedad. - En este sentido, el artículo 5 del COOTAD señala que la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados "(…) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (…)". Asimismo, la letra k) del artículo 6 del COOTAD prohíbe a autoridades o funcionarios ajenos a los GAD emitir dictámenes o informes sobre las normativas de los respectivos órganos legislativos, así como resoluciones y actividades propias de estos. Sin perjuicio de lo expuesto, revisado el sistema de consultas absueltas de este organismo, disponible en el portal institucional www.pge.gob.ec, se advierte que mediante oficio No. 19532, de 22 de julio de 2022, que se adjunta en copia, la Procuraduría General del Estado se pronunció sobre la aplicación de los artículos 55 letra a), b) e i) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se refiere con la planificación y ordenamiento territorial cantonal, control del uso de suelo y administración de catastro cuyos textos conservan vigencia. En el citado pronunciamiento se expuso: (…) Por su parte, el inciso segundo del artículo 5 del COOTAD señala que la autonomía política de los GAD "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad", y en tal contexto, la letra k) del artículo 6 ibídem prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno "Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos". En este orden de ideas, el inciso primero del artículo 7 ibídem otorga a los concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar ordenanzas, conforme lo previsto por los artículos 29 letra a) y 53 del COOTAD. (…) De lo expuesto se observa que: i) los GAD municipales y metropolitanos gozan de autonomía política, que se expresa en sus facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; ii) corresponde a los GAD municipales y metropolitanos planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, observando el COOTAD y la LOOTUGS; iii) la LOOTUGS rige desde 2016, creó la SOT e introdujo diversos instrumentos de planificación urbanística y de financiamiento del desarrollo urbano, entre ellos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, que corresponde aprobar a los GAD mediante ordenanza; y, iv) los actos administrativos contrarios a los planes de uso y gestión de suelo y los planes complementarios son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación". - En tal sentido, el pronunciamiento previo emitido por la Procuraduría General del Estado resulta pertinente en la medida en que desarrolla el alcance de las competencias normativas de ***los Gobiernos Autónomos Descentralizados***

Municipales en materia de ordenamiento territorial, precisando que dichas facultades deben ejercerse dentro del marco constitucional y legal vigente, sin afectar derechos de propiedad ni regular materias reservadas a la ley." (Énfasis añadido);

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, establece la obligación de adecuar las normas a los derechos constitucionales, reserva a la Asamblea Nacional la potestad legislativa, dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley y, consagra el principio de jerarquía normativa;

Que, el Código Civil -norma con rango de ley- reconoce la libre disposición de acciones y derechos y que las limitaciones al dominio solo pueden establecerse por ley; y, las competencias municipales en ordenamiento territorial no comprenden la restricción del derecho de propiedad lo que se reafirma en pronunciamientos institucionales vinculantes de la Procuraduría General del Estado; y,

Que, el Concejo Municipal es competente para reformar sus ordenanzas a fin de adecuarlas al ordenamiento jurídico superior

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 29 letra a) y 57 letras a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "NORMATIVA ARQUITECTÓNICA" APROBADA COMO ANEXO A LA "ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN CHILLANES".

Artículo 1. - Reformar el numeral 300) de la Normativa Arquitectónica, aprobada como anexo a través del artículo 17 de la Ordenanza 07-GADMCH-2024 el 5 de noviembre de 2024, con la cual se expidió "LA ORDENANZA QUE

ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN CHILLANES", publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1996 de 9 de enero de 2025, de la siguiente forma:

Agréguese la palabra "extrajudicial" entre partición y voluntaria.

Elimínese la frase: "No se permitirá realizar ventas de acciones y derechos a terceras personas se solicitará realizar la partición o fraccionamientos para posterior cambio de dominio."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La aplicación de la presente ordenanza corresponderá a las dependencias técnicas y administrativas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, en el ámbito de sus atribuciones estatutarias, observando estrictamente la Constitución de la República del Ecuador, la ley y el principio de jerarquía normativa.

SEGUNDA. – Todas las dependencias de las unidades municipales deberán aplicar el numeral 300 de la Normativa Arquitectónica reformado, garantizando el respeto al derecho de propiedad, a la libre disposición de acciones y derechos y a la seguridad jurídica de los administrados.

TERCERA. - Las disposiciones técnicas, informes administrativos o actos de aplicación derivados de la Normativa Arquitectónica deberán observar los parámetros urbanísticos, territoriales y de planificación vigentes, sin que ello implique regulación o restricción de derechos civiles cuya regulación esté reservada a la ley.

CUARTA. – Encargar a Secretaría General las acciones necesarias para la publicación de la presente ordenanza reformatoria en la página web institucional y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Chillanes, a los 23 días del mes de abril de 2026.

Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL GALARZA YEPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA COBOS SALAZAR
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, 28 de abril de 2026. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA "NORMATIVA ARQUITECTÓNICA" APROBADA COMO ANEXO A LA "ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN CHILLANES"** fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 05-C-GADMCH-E-2026, el día viernes 14 de abril de 2026; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 014-C-GADMCH-O-2026, el día jueves, 23 de abril de 2026. **– CERTIFICO**.

Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA COBOS SALAZAR
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, 29 de abril de 2026. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley **SANCIONÓ LA: "ORDENANZA REFORMATORIA A LA "NORMATIVA ARQUITECTÓNICA" APROBADA COMO ANEXO A LA "ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN CHILLANES";** y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL GALARZA YEPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 29 de abril de 2026.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA COBOS SALAZAR
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 05-GADMCH-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 241, 275 y 280, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de gobierno, debiendo articularse al Plan Nacional de Desarrollo como instrumento rector de la política pública. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en coordinación con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, asegurando seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial constituyen instrumentos estratégicos que orientan las decisiones públicas, regulan el uso y ocupación del suelo y permiten una gestión concertada y articulada del territorio. Su finalidad es propiciar un desarrollo armónico y equilibrado, integrando dimensiones sociales, económicas, ambientales y territoriales, bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad y coherencia multinivel. En tal virtud, resulta indispensable que estos instrumentos mantengan alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), derogando el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A.

Dichas directrices establecen que la alineación no constituye un ejercicio meramente formal, sino un proceso técnico–metodológico que debe integrarse desde el inicio del ciclo de planificación, garantizando que los objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos cantonales se encuentren articulados con las metas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano. En particular, la Etapa 3 —Aprobación del PDOT— dispone

que los GAD aseguren que dicha alineación se refleje en los instrumentos locales de planificación y que el PDOT sea aprobado previo informe favorable del Consejo Local de Planificación, aprobación del órgano legislativo y su correspondiente publicación.

En este contexto normativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, en cumplimiento del principio de coordinación y del deber de armonización vertical de la planificación pública, ha desarrollado el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024–2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027, aprobados mediante Ordenanza No. 07-GADMCH-2024, al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Este proceso de alineación no implicó modificación, reforma ni actualización del contenido sustantivo del PDOT ni del PUGS vigentes, por cuanto sus objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos ya guardan coherencia estructural con los ejes nacionales de desarrollo. En consecuencia, los planes de inversión, el presupuesto institucional, la programación plurianual y los demás instrumentos de gestión territorial del GADM de Chillanes se mantienen en plena concordancia con el PDOT y PUGS aprobados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente de su artículo 1, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada…";

Que, el Artículo 3, numeral 5 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 30 de la Constitución de la

República, las personas tienen derecho: "…a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad…", "…a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.", así como "… a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "…La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "…La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 241 de la Constitución del Ecuador establece: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, de conformidad con el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: "…La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...";

Que, el artículo 276 numeral 6, ibidem, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: "6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";

Que, el artículo 280 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ";

Que, el artículo 375 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno: "1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas, que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios,

espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.";

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "…la conservación del suelo…" como un tema de interés público y prioridad nacional, "…en especial su capa fértil…". Precisa además que "…se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión…";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes…";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina los principios que se deben observar para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 del COOTAD, en su parte pertinente, prevé que: "…la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes…";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones";

Que, el Artículo 54 del COOTAD, literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; (…) literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, Redes o señalización; (…) literal o) dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el Artículo 55, literal b), del COOTAD, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón";

Que, el Artículo 56 del COOTAD establece que, "el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley";

Que, el Artículo 57, literal a), del COOTAD, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – "(…) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento

territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas";

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: "…el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente…";

Que, el artículo 322 del COOTAD indica, que: "…aprobarán ordenanzas…" las mismas que "…deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza…";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) prevé que "…la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, por su parte, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados: "…la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial dentro de su respectiva circunscripción, la que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que: "los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto";

Que, el artículo 16 ibidem, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, el artículo 36 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por

lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el COPFP en su artículo 41 establece que: "…los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo". El inciso tercero dispone que "serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el artículo 42 ibidem, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente ";

Que, el artículo 44, ibidem, establece los criterios que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 46 del COPFP, dispone que: "…los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se

formularán y actualizarán con la participación ciudadana…";

Que, el artículo 49 ibidem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo LOOTUGS, define al ordenamiento territorial como "…el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo…". Además, establece que: "…La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.";

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS, determina que en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, los criterios establecidos en la citada disposición, entre los que consta el previsto en el numeral 3, que textualmente precisa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.". Adicionalmente, el inciso final prevé: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.";

Que, el artículo 12 de la LOOTUGS, prevé en su numeral 3, que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: "…los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias…";

Que, el artículo 27, ibidem, prevé que: "…los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.";

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que "el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión."

Que, el artículo 91 de la LOOTUGS, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "…las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno."

Que, el artículo 7, ibidem, establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que

incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (…) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas…";

Que, el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS, establece que: "…los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos...". Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria. Por su parte, el artículo 9 detalla los aspectos que deben tomarse en cuenta para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano.;

Que, el artículo 11 del reglamento a la LOOTUGS, establece: "…El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.";

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la

coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que, el artículo 10 ibidem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";

Que, el Artículo 3 de la Resolución N° 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3señala: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)";

Que, el artículo 3 ibidem, prevé: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El

Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno";

Que, el Concejo Cantonal de Chillanes mediante ORDENANZA No. 07-GADMCH-2024 sancionada el 05 de noviembre de 2024, aprobó la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 – 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2024 – 2027 DEL CANTÓN CHILLANES;

Que, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025–2029, como instrumento rector de la planificación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la Constitución de la República y 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 'ECUADOR NO SE DETIENE' 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)";

Que, el artículo 1 del referido Acuerdo dispone la expedición de las Directrices antes señaladas como instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 2 ibidem encarga a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de dichas Directrices, garantizando su observancia en los procesos de alineación de los PDOT;

Que, las Directrices establecen que la alineación constituye el ejercicio técnico mediante el cual los objetivos estratégicos, políticas, metas, programas y proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes se articulan con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, conforme las referidas Directrices, la propuesta de alineación deberá ser puesta en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo Cantonal de Planificación para su revisión y emisión del informe favorable correspondiente;

Que, una vez emitido el informe favorable del Consejo Cantonal de Planificación, la propuesta de alineación deberá ser remitida al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado para su aprobación mediante la ordenanza respectiva, culminando así el proceso formal de alineación;

Que, las Directrices determinan que el proceso de alineación no constituye necesariamente una actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sino un ejercicio técnico de articulación y coherencia con la planificación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano;

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y con el objeto de garantizar la adecuada articulación de la planificación territorial cantonal con la planificación nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes ha desarrollado el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027, aprobados mediante Ordenanza No. 07-GADMCH-2024, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, dicho proceso de alineación no implica reforma, modificación ni sustitución del contenido normativo ni estratégico del PDOT y PUGS vigentes, sino la formalización de su coherencia técnica con los instrumentos de planificación nacional e internacional;”

Que, con ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N.º 001 DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION, de fecha 25 de marzo de 2026, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Chillanes conoce y RESUELVE emitir el INFORME FAVORABLE respecto a la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la Matriz de Alineación

presentada.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, artículo 57 letras a) y d), artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 - 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2024 - 2027 DEL CANTÓN CHILLANES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 -2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027 del cantón Chillanes, aprobados mediante Ordenanza No. 07-GADMCH-2024, al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme consta en el Anexo 1: Matriz de Alineación del PDOT y PUGS del cantón Chillanes al PND 2025–2029, su ETN y los ODS, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Adecuación de la planificación institucional. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, sus dependencias administrativas, unidades técnicas, y entidades adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar que los planes operativos anuales, planes de inversión, programación presupuestaria, programación plurianual, proyectos institucionales y demás instrumentos de gestión pública se ejecuten en concordancia con el PDOT y PUGS alineados al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Inclúyase a los anexos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial (PDOT) 2024 - 2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027 la Alineación del PDOT al PND (2025-2029), ETN y ODS.

SEGUNDA. - La Unidad de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial será responsable de reportar la información contenida en la presente ordenanza en las plataformas digitales definidas en las Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) (SIGAD, IPSOT).

TERCERA. – Dispóngase a la Unidad de Planificación Institucional como ente técnico de la municipalidad realice el seguimiento técnico del proceso de alineación y verificación de la coherencia entre la planificación institucional y los instrumentos nacionales de planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chillanes, a los 23 días del mes de abril de 2026.

Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL GALARZA YEPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA COBOS SALAZAR
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, 28 de abril de 2026. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que la "**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE**

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 - 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2024 - 2027 DEL CANTÓN CHILLANES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE" fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 06-C-GADMCH-E-2026, el día viernes, 17 de abril de 2026; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 014-C-GADMCH-O-2026, el día jueves, 23 de abril de 2026. – **CERTIFICO**.

Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA COBOS SALAZAR
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, 29 de abril de 2026. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley **SANCIONÓ LA: "ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 - 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2024 - 2027 DEL CANTÓN CHILLANES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE";** y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL GALARZA YEPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 29 de abril de 2026.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA COBOS SALAZAR
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.